

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 543/2026 . RESOL-2026-543-APN-ANAC#MEC.	4
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 22/2026 . RESOL-2026-22-E-ARCA-SDGOAI.	6
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 46/2026 . RESOL-2026-46-APN-ANPYN#MEC.	7
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 485/2026 . RESOL-2026-485-APN-SE#MCH.	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 530/2026 . RESOL-2026-530-APN-MD.	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 135/2026 . RESOL-2026-135-APN-SAGYP#MEC. .	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Resolución 3/2026 . RESOL-2026-3-APN-SCIN#MEC.	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 197/2026 . RESOL-2026-197-APN-SE#MEC.	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 273/2026 . RESOL-2026-273-APN-SICYPYME#MEC.	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 678/2026 . RESOL-2026-678-APN-MSG.	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 759/2026 . RESOL-2026-759-APN-MSG.	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 760/2026 . RESOL-2026-760-APN-MSG.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 762/2026 . RESOL-2026-762-APN-MSG.	21

Resoluciones Sintetizadas

.....	23
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4812/2026 . DI-2026-4812-APN-ANMAT#MS.	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4888/2026 . DI-2026-4888-APN-ANMAT#MS.	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4932/2026 . DI-2026-4932-APN-ANMAT#MS.	30
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 102/2026 . DI-2026-102-E-ARCA-ARCA.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 19/2026 . DI-2026-19-APN-SSTA#MEC.	33
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 346/2026 . DI-2026-346-APN-SSGA#MJ.	34

Disposiciones Conjuntas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA TÉCNICA Y GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición Conjunta 1/2026 . DISFC-2026-1-APN-GCP#SRT.	36
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA TÉCNICA Y GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición Conjunta 2/2026 . DISFC-2026-2-APN-GCP#SRT.	38

Avisos Oficiales

.....	41
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

45

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

53

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 543/2026

RESOL-2026-543-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-50351142-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, los Decretos Nros. 1172 del 4 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 599 del 8 de julio de 2024, las Partes 11 y 129 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, la Resolución N° 506 del 25 de agosto de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico determina que la Autoridad Aeronáutica Nacional, ejercida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, establecerá y dictará todas las normas de seguridad operacional de la aviación civil y su sistematización, salvo cuando corresponda que dichas normas sean establecidas por la autoridad competente para la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciéndose que será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias previstas en el Código Aeronáutico, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y demás disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Decreto N° 1770/07, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, entre otras funciones, tiene a su cargo las acciones necesarias y competentes de la Autoridad Aeronáutica, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, nacionales e internacionales.

Que el Decreto N° 599/24 aprobó el Reglamento de acceso a los mercados aerocomerciales.

Que la Parte 129 de las RAAC se aplica a las operaciones de transporte aéreo comercial internacional de pasajeros, carga y correo por explotadores de servicios aéreos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y otros Estados, cuyo Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, por sus siglas en inglés "AOC" ha sido expedido y es controlado por una Autoridad de Aviación Civil Extranjera y, establece los requerimientos para el reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos emitidos por dichas autoridades.

Que mediante la Resolución ANAC N° 506-E/23 se aprobó el procedimiento para la elaboración, modificación y actualización de las RAAC, estableciendo los lineamientos aplicables a los procesos de consulta, análisis técnico y adopción de normativa aeronáutica, en el marco de las competencias asignadas a la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que el Anexo 6 — Operación de aeronaves, Parte I, Transporte aéreo comercial internacional — Aviones; y Parte III, Operaciones internacionales — Helicópteros, Sección II, al CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, prevé que los Estados contratantes reconozcan como válidos los Certificados de Explotadores de Servicios Aéreos emitidos por otro Estado contratante, siempre que los requisitos en virtud de los cuales se emitió el certificado sean al menos equivalentes a las normas especificadas en el Anexo 6, Parte I, y Parte III.

Que el Manual de Procedimientos para la Inspección, Certificación y Supervisión de las Operaciones (Doc 8335), establece una guía detallada sobre el establecimiento y el mantenimiento de operaciones de transporte aéreo comercial internacional seguras, regulares y eficaces de acuerdo con las disposiciones del CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (Convenio de Chicago, Doc 7300) y sus anexos asociados.

Que dicho Manual prevé que "Los reglamentos del Estado y los procedimientos para la aprobación, vigilancia y resolución de problemas de seguridad asociados con las operaciones de transporte aéreo comercial por parte de un operador de otro Estado (...) deben ajustarse a los Anexos del Convenio de Chicago. Resulta particularmente importante reconocer que la función primaria en la vigilancia de la seguridad operacional de cualquier explotador es la del Estado del explotador que emitió el AOC".

Que asimismo, señala que “En los casos en los que se han establecido acuerdos bilaterales o multilaterales, deben concederse aprobaciones basadas en dichos acuerdos una vez completadas las evaluaciones de seguridad operacional.”

Que con la modificación propiciada se prevé un mecanismo de reconocimiento de certificados de explotadores de servicios aéreos anclado en la evaluación objetiva del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional, por sus siglas en inglés “USOAP” de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, lo que permite una supervisión basada en el riesgo y concentrar los recursos de fiscalización donde más se necesitan.

Que el USOAP se centra en la capacidad de un Estado para proporcionar supervisión de la seguridad, evaluando si ha implementado de manera eficaz y coherente los elementos críticos de un sistema de supervisión de la seguridad, lo cual permite al Estado garantizar la aplicación de las Normas y Métodos Recomendados de la OACI relacionadas con la seguridad, así como de los procedimientos y la documentación de orientación conexos. Además, proporciona a la OACI un medio para supervisar continuamente el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones de supervisión de la seguridad.

Que la simplificación del trámite de reconocimiento reduce barreras de entrada al mercado argentino para aerolíneas extranjeras, favoreciendo la oferta de vuelos internacionales y la conectividad del país.

Que el desarrollo de la actividad debe llevarse a cabo bajo los principios de eficiencia, seguridad y economía, conforme a la legislación vigente y a las recomendaciones internacionales aplicables.

Que las medidas propiciadas mediante el presente acto se encuentran alineadas con las políticas impulsadas por el Estado Nacional, orientadas a garantizar el libre acceso al mercado de nuevos explotadores, promoviendo el estímulo de la competencia, todo ello sin menoscabo del resguardo de la seguridad operacional, la cual constituye un principio rector del sistema aeronáutico.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento a la Parte 11 de las RAAC y a la Resolución ANAC N° 506-E/23.

Que las áreas técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la enmienda de la Parte 129 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, secciones 129.010, 129.015, 129.100, 129.115 y 129.200, que, como Anexo (IF-2026-75797006-APN-DNSO#ANAC), forma parte de la presente medida, y la eliminación del Apéndice B - Certificado de Reconocimiento de AOC Extranjero (AOCE).

ARTÍCULO 2°.- Los expedientes de Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos extranjero que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente medida, continuarán su trámite de acuerdo a la enmienda aprobada en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes en las secciones incorporadas y/o modificadas de las RAAC, publicar en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pasarse a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 22/2026

RESOL-2026-22-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el expediente EX-2025-02349020- -ARCA-OESVSIOPRIOG#SDGOAI y,

CONSIDERANDO

Que la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., CUIT Nº 30-57803607-1, solicitó mediante SITA 25000SITA021070W de fecha 17 de junio de 2025, la ampliación del Depósito Fiscal Particular, ubicado en la calle Albert Einstein Nº 1111 de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana de RIO GRANDE, en los términos de la Resolución General Nº 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que oportunamente mediante RESOL-2019-248-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 1 de Noviembre de 2019, se habilitó el depósito fiscal particular de la firma con una superficie total de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2.440 m2).

Que, con la ampliación solicitada, la superficie conformaría un total de CINCO MIL CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.048,62 m2), compuesta por MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.178,62 m2) cubiertos y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (3.870 m2) descubiertos, según Informe IF-2026-00797611-ARCA-ADDOMIRGOR#ADRIOG.

Que han prestado conformidad la Sección Inspección Operativa (AD RIOG), la División Aduana de Rio Grande, y la Dirección Regional Aduanera Austral mediante Informe IF-2025-04476790-ARCA-SITEADRIOG#SDGOAI, Providencia PV-2025-04498249-ARCA-ADRIOG#SDGOAI, e Informe IF-2026-00837120-ARCA-DIRAAU#SDGOAI, respectivamente.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros ha tomado intervención mediante PV-2026-01096514-ARCA-DENTPE#DGADUA concluyendo que las cámaras propuestas satisfacen el requisito desde un punto de vista funcional, sin perjuicio de que no constituyen un cumplimiento literal del mismo y que el resto de los componentes del sistema de CCTV listados cumplen con las características técnicas mínimas listadas, criterio compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros en PV-2026-01112167-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a través de IF-2026-01878263-ARCA-DVCYMO#SDGCAD concluye que, en virtud de las pruebas realizadas sobre el estado de funcionamiento del sistema de CCTV, el punto operativo cumple con los requisitos de la Resolución General Nº 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera median IF-2026-00426073-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 11 de Febrero de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-02126849-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 07 de Julio de 2026, corresponde aprobar el trámite de modificación del Depósito en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifíquese la superficie del depósito fiscal particular de la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., CUIT Nº 30-57803607-1, ubicado en la calle Albert Einstein Nº 1111 de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana homónima, el que quedará conformado con una superficie total de CINCO MIL CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.048,62 m2), compuesta por MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.178,62 m2) cubiertos y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (3.870 m2) descubiertos, según Informe IF-2026-00797611-ARCA-ADDOMIRGOR#ADRIOG, en los términos de la Resolución General Nº 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2°.- Téngase presente que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, sus modificatorias y complementarias, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera AUSTRAL y la División Aduana de RIO GRANDE. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros.

Carlos Jose Zorzano

e. 07/08/2026 N° 55197/26 v. 07/08/2026

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 46/2026

RESOL-2026-46-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75738596- -APN-ANPYN#MEC, la Ley N° 20.094, los Decretos Nros. 690 del 30 de julio de 2026 y 716 del 5 de agosto de 2026, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025, la Disposición N° 9 del 15 de enero del 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo establece la Ley de la Navegación N° 20.094 en su artículo 99, el practicaaje en aguas jurisdiccionales nacionales constituye un servicio público regulado y controlado por la autoridad marítima.

Que, asimismo, el artículo 101 establece que la reglamentación fijará las tarifas correspondientes.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025 se creó esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) es la única Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia, conjuntamente con sus reglamentaciones.

Que a través del Decreto N° 690 del 30 de julio de 2026 se aprobó el "Reglamento de los servicios de practicaaje y pilotaje para los ríos, puertos, pasos y canales de la REPÚBLICA ARGENTINA", que como ANEXO I forma parte integrante del mismo.

Que el referido decreto se dictó a fin de actualizar la reglamentación anterior, la cual contemplaba disposiciones y exigencias actualmente obsoletas que redundaban en barreras y restricciones injustificadas que dificultaban la incorporación de nuevos prestadores del servicio de practicaaje.

Que como consecuencia de la entrada en vigencia del citado Decreto N° 690/26, los prestadores del servicio iniciaron medidas de fuerza que concluyeron en una situación excepcional que pone en crisis el normal funcionamiento del sistema de prestación del servicio de practicaaje y pilotaje.

Que, posteriormente, por Decreto N° 716 del 5 de agosto de 2026 se suspendieron los efectos del Decreto N° 690 del 30 de julio de 2026 y se restituyó, durante dicha suspensión, la plena vigencia de las disposiciones normativas que fueron derogadas, sustituidas o modificadas por dicho decreto.

Que, asimismo, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL una Mesa de Trabajo, integrada por funcionarios del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), por un lado; y representantes del sector vinculado al practicaaje y pilotaje, por otro lado, con el objeto de lograr los consensos necesarios.

Que, también el mentado decreto estableció que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) en el ámbito de sus competencias, adoptarán las acciones necesarias para atender la situación que motiva dicho decreto y garantizar la continuidad del servicio de practica y pilotaje.

Que, mediante Disposición N° 9 del 15 de enero de 2018 la entonces Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables aprobó el "Régimen de Tarifas Máximas para los Servicios de Practica y Pilotaje" que como Anexo (DI-2018-02339119-APN-SSPYVN#MTR) forma parte de la misma.

Que, de los considerandos del Decreto N° 716/2026, surge que de la reunión celebrada entre funcionarios del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y los principales representantes del sector vinculado al practica y pilotaje, con los fines de acordar acciones tendientes a su solución acordaron someter a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL la adopción de las siguientes medidas: (a) la reactivación de la prestación del servicio de practica y pilotaje de manera regular; (b) la suspensión de los efectos del Decreto N° 690/26; (c) la conformación de una mesa intersectorial con el objeto de establecer un nuevo reglamento de los servicios de practica y pilotaje; y (d) la disminución en un VEINTE POR CIENTO (20%) las tarifas vigentes para el servicio de practica o pilotaje.

Que en virtud de lo expuesto y de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 716 del 5 de agosto de 2026, esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) adoptará las medidas necesarias a los efectos de proceder a la disminución de las tarifas vigentes en el porcentaje acordado con los representantes del sector.

Que la CÁMARA DE ACTIVIDADES DE PRACTICA Y PILOTAJE y la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE en representación del sector vinculado al practica y pilotaje, prestaron conformidad a la medida que se propicia.

Que la GERENCIA DE POLITICAS NAVIERAS de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN ha efectuado la intervención de su competencia.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA tomó intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 716/2026 dispóngase la disminución en un veinte por ciento (20%) del resultante de las tarifas finales que surjan de los cálculos efectuados de conformidad al "Régimen de Tarifas Máximas para los Servicios de Practica y Pilotaje" que como Anexo (DI-2018-02339119-APN-SSPYVN#MTR) forma parte de la Disposición N° DI-2018-9-APN-SSPYVN#MTR del 15 de enero de 2018 la entonces Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables.

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su dictado y mantendrá su vigencia mientras dure la suspensión establecida por el artículo 1° del Decreto N° 716 del 5 de agosto de 2026.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, desde intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Íñaki Miguel Arreseygor

e. 07/08/2026 N° 55255/26 v. 07/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución 485/2026****RESOL-2026-485-APN-SE#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71557451- -APN-SSPIE#MCH, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.726, los Decretos Nros. 84 del 23 de enero de 2014, 90 del 30 de enero de 2018, 747 del 30 de octubre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 857 del 16 de diciembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 172 del 26 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobaron la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR).

Que, posteriormente, por el Decreto N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, se transfirió el PROGRAMA del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a la órbita del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 857 de fecha 16 de diciembre de 2021 se amplió el alcance del PROGRAMA y los requerimientos para acceder a aquél entre otras modificatorias.

Que a través de la sanción de la Ley N° 27.726, se establecieron los principios rectores del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el objetivo de fortalecer las trayectorias educativas de los jóvenes en el Nivel Obligatorio, Superior y en la Formación Profesional, designando como Autoridad de Aplicación al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y responsable de “Establecer las fechas, modalidades y duración de las convocatorias de carácter públicas, abiertas y dispuestas como mínimo en dos (2) periodos del año calendario”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 172 del 26 de marzo de 2026 se dispuso la apertura de la convocatoria de inscripción para el año 2026, estableciendo el reglamento general para cada línea de beca del PROGRAMA.

Que, en este marco, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA propicia el dictado del acto administrativo mediante el cual se disponga la segunda convocatoria del Programa para el año en curso.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme a sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la segunda inscripción correspondiente al año 2026 del “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), que se llevará a cabo entre el 10 de agosto y el 4 de septiembre de 2026 para su Línea “Finalización de la educación obligatoria”, y del 18 de agosto al 11 de septiembre de 2026 para sus Líneas “Fomento de la educación superior” y “Progresar Enfermería”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Carlos Horacio Torrendell

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 530/2026****RESOL-2026-530-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-38885964- -APN-DPCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado de las Funciones Simples del Período 2024, correspondiente a la agente María Angelica HERNANDEZ (DNI N° 20.203.513) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del MINISTERIO DE DEFENSA, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL (IF-2026-35669697-APN-DPCYDC#MD) de fecha 9 de abril de 2026.

Que se ha incorporado el formulario FOBND con el detalle de la agente HERNANDEZ, quien se encuentra en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la correcta aplicación del procedimiento establecido por la Resolución ex Secretaría de la Función Pública N° 21/93 y modificatorias, en relación al porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto a las Funciones Simples del Período 2024 de la Secretaría de Asuntos Internacionales para la Defensa, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que en la actuación citada en el VISTO obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado de las Funciones Simples Período 2024 de la Secretaría de Asuntos Internacionales para la Defensa, correspondiente a la agente María Angelica HERNANDEZ

(DNI N° 20.203.513) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del MINISTERIO DE DEFENSA, conforme lo establecido por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la agente involucrada de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 07/08/2026 N° 55139/26 v. 07/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 135/2026

RESOL-2026-135-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-74327346- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, los Decretos Nros. 2.126 del 30 de junio de 1971 y sus modificaciones, 1.812 del 29 de septiembre de 1992 y su modificatorio, 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y 697 del 31 de julio de 2026, la Resolución N° 54 del 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 2978 del 18 de mayo de 2026 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 54 del 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprueban los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la referida Secretaría, correspondientes a los servicios prestados a terceros por sus distintas unidades organizativas, que se consignan en su Anexo I.

Que a su vez por el Decreto N° 697 del 31 de julio de 2026 se unifica todo el sistema de control alimentario del país (producción primaria, industrial y alimentos procesados para consumo final), siendo el SENASA, el organismo con competencias en materia de control, registro y fiscalización de las importaciones de productos alimenticios, concentrando en dicho Servicio Nacional las funciones que se encontraban distribuidas entre distintas autoridades sanitarias.

Que el referido Servicio Nacional, elevó la propuesta de modificación sobre el régimen de percepción de tasas, derechos, aranceles y contribuciones, en el marco de las competencias establecidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 9° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, a fin de incorporar a la citada Resolución N° 54/26, nuevos aranceles como contraprestación de los servicios realizados a terceros, en virtud del dictado del referido Decreto N° 697/26.

Que estos aranceles que se propician incorporar se encontraban oportunamente establecidos en la Disposición N° 2978 del 18 de mayo de 2026 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA del MINISTERIO DE SALUD.

Que en ese sentido cabe resaltar que por el Artículo 30 del citado Decreto N° 697/26 se sustituye el Artículo 19 del Decreto N° 1.812 del 29 de septiembre de 1992 y su modificatorio, el que estatuye que el referido Servicio Nacional "(...) establecerá los aranceles o tasas a cobrar por los servicios de registro de los productos alimentarios. Los importes que se fijen serán uniformes en todo el país, conforme con el criterio de organización del artículo 7° de la Ley N° 18.284 y su aplicación se efectivizará a través de la autoridad sanitaria que resulte competente en cada jurisdicción."

Que, en consecuencia, corresponde incorporar al Anexo I de la mencionada Resolución N° 54/26, los aranceles que se consignan en el Anexo (IF-2026-75681554-APN-DSAYF#SENASA) que forma parte integrante del presente

acto, toda vez que la citada Disposición 2978/26 no resultaría operativa en virtud de la modificación formulada por el Decreto N° 697/26.

Que la medida que se propicia no limita la capacidad de respuesta del citado Servicio Nacional para dar cumplimiento a sus misiones y funciones.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y atento lo establecido en el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Anexo I de la Resolución N° 54 del 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la referida Secretaría, correspondientes a los servicios prestados a terceros, que se consignan en el Anexo (IF-2026-75681554-APN-DSAYF#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El producido de los montos por contraprestación de la totalidad de los servicios que se establecen por la presente resolución, deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del referido Servicio Nacional, habilitada a tal efecto por la SECRETARÍA DE HACIENDA del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 N° 55271/26 v. 07/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Resolución 3/2026
RESOL-2026-3-APN-SCIN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO los Expedientes EX-2026-60881452- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-38518401- -APN-DGDA#MEC, la ley 13.064 y sus modificatorias, el decreto-ley 505 de fecha 16 de enero de 1958, los decretos nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las resoluciones nros. 1 del 1 de julio de 2026 (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC) y 2 del 16 de julio de 2026 (RESOL-2026-2-APN-SCIN#MEC), ambas de esta Secretaría de Coordinación de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de esta Secretaría (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC) se estableció el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, con el objetivo de implementar un régimen ágil de atención del pago de deudas devengadas en el marco de los contratos de obra pública celebrados en los términos de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y de los contratos que hayan contado con financiamiento de organismos multilaterales de los cuales la República Argentina forma parte, ejecutados en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas o de la Secretaría de Transporte, mediante la entrega de los títulos públicos que se detallan en su artículo 6°.

Que a tal fin se dispuso que podrán adherir a dicho régimen los contratistas de los contratos referidos en el considerando precedente, que tengan acreencias a su favor en concepto de certificados de obra, de acopio de materiales y de redeterminación de precios, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero

de 2022 y el 31 de diciembre de 2025 y en concepto de obligaciones pendientes de cancelación derivadas de contratos de obra pública extinguidos a partir del año 2024.

Que, asimismo, mediante el segundo párrafo del artículo 1° de la citada resolución 1/2026 de esta Secretaría se dispuso que los organismos descentralizados actuantes en la órbita de las Secretarías de Transporte y de Obras Públicas, en su carácter de comitentes de obra pública, podrán adoptar las medidas conducentes para la extinción de las obligaciones allí previstas, de conformidad con el procedimiento aprobado por dicha resolución.

Que, en dicho marco, la Dirección Nacional de Vialidad, como organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte, promovió acciones de difusión dirigidas a la Cámara Argentina de la Construcción y a los contratistas de obra pública registrados en ese Organismo, comunicando los términos, alcances y condiciones de adhesión al régimen aprobado por la citada resolución 1/2026 de esta Secretaría.

Que a los efectos de su implementación, se estableció el plazo para que los contratistas solicitaran su adhesión al régimen de que se trata; ulteriormente, ya fin de garantizar una mayor concurrencia y el adecuado cumplimiento de los objetivos que motivaron el dictado del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, por la resolución 2 del 16 de julio de 2026 de esta Secretaría (RESOL-2026-2-APN-SCIN#MEC), se prorrogó el plazo para que los contratistas soliciten su adhesión al citado régimen, hasta el día 23 de julio de 2026, inclusive.

Que la Dirección Nacional de Vialidad señaló que se identificaron en el ámbito de ese organismo un conjunto de obligaciones pendientes de cancelación que corresponden a deudas originadas en contrataciones efectuadas por ese ente en los términos de los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, destinadas a la ejecución de gastos de capital para la adquisición de materiales y provisión de servicios vinculados a tareas de mantenimiento por administración, conservación, operación y control de la Red Vial Nacional (cfr. Nota NO-2026-75109266-APN-DNV#MEC).

Que, sobre el particular, la Dirección Nacional de Vialidad, solicitó que se proceda a evaluar la posibilidad de disponer la ampliación de las obligaciones pasibles de ser contempladas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública establecido por la resolución 1/2026 de esta Secretaría, a fin de optimizar la administración de las disponibilidades presupuestarias y financieras y propender a una adecuada programación de los recursos destinados a la atención de tales obligaciones.

Que la magnitud e incidencia que revisten las respectivas obligaciones pendientes de cancelación registradas en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad, tornan conveniente ampliar el ámbito de aplicación del referido régimen con el objeto de incorporar en el mismo a las obligaciones pendientes de cancelación que corresponden a deudas originadas en contrataciones efectuadas por ese ente en los términos de los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, destinadas a la ejecución de gastos de capital para la adquisición de materiales y provisión de servicios vinculados a tareas de mantenimiento por administración, conservación, operación y control de la Red Vial Nacional..

Que la Dirección Nacional de Vialidad tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificación del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias, conforme lo establecido en el decreto-ley 505 de fecha 16 de enero de 1958 y sus normas modificatorias.

Que dicho organismo descentralizado desarrolla sus funciones sustantivas sobre la red vial nacional no concesionada mediante diversas modalidades de gestión y contratación, entre las que comprende a los contratos de obra pública celebrados en el marco de la ley 13.064 y a los contratos de obra pública financiados por organismos multilaterales de crédito, así como a las obras ejecutadas a través de convenios celebrados con organismos provinciales y mediante contrataciones efectuadas en el marco de los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que, por otro lado, el artículo 4° de la resolución 1/2026 de esta Secretaría establece que conformados los montos de la liquidación, comitente y contratista procederán a suscribir un acta acuerdo por el que se formalice la adhesión por parte del contratista y la liquidación de las acreencias comprendidas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, previa intervención de las áreas competentes del Ministerio de Economía y del servicio jurídico correspondiente y que, la liquidación aprobada integrará dicha acta.

Que, asimismo, el artículo 5° de la mencionada resolución 1/2026 de esta Secretaría dispone que en el acta acuerdo referida en el artículo 4° de esa resolución deberá preverse, entre otras cuestiones, la renuncia del contratista a todo crédito y/o reclamo que se encuentre relacionado de manera directa o indirecta en el contrato de obra pública en cuestión, incluyendo la posible modificación de la ecuación económica y financiera del contrato que pudiera considerarse derivada de la modalidad de cancelación de obligaciones previstas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública.

Que con el objeto de evitar futuras controversias administrativas o judiciales y dotar de seguridad jurídica a los acuerdos a celebrarse, deviene conveniente aclarar que el alcance de dicha renuncia se circunscribirá a

los créditos, reclamos y modificaciones de la ecuación económica-financiera devengados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, en consonancia con lo preceptuado por el artículo primero de la Resolución N° 1/2026 de esta Secretaría, con excepción de aquéllas puedan resultar de certificados, redeterminaciones o actos administrativos pendientes de emisión, aprobación o dictado a la fecha de suscripción del acta referida en el artículo 4° de la referida resolución.

Que en virtud de la ampliación del ámbito de aplicación del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública y de la aclaración que se dispone por la presente, se considera pertinente otorgar un plazo adicional que se extenderá hasta el 12 de agosto de 2026 inclusive para que los sujetos alcanzados puedan ejercer la opción de adhesión al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública.

Que las Secretarías de Obras Públicas y de Transporte han tomado la intervención que les compete.

Que se ha recabado intervención de la Sindicatura General de la Nación.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública establecido por la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, las obligaciones pendientes de cancelación originadas en contrataciones efectuadas en el marco de los decretos 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, destinadas a la ejecución de gastos de capital para la adquisición de materiales y provisión de servicios vinculados al mantenimiento por administración y demás actividades inherentes a la conservación, operación y control de la Red Vial Nacional correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025.

Sólo podrán incorporarse al mencionado régimen en virtud del presente artículo, las obligaciones derivadas de contrataciones celebradas por la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 2°.- La adhesión de los contratistas a los que refiere el artículo primero de la presente, al Régimen aprobado por la resolución 1 del 1° de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, se ajustará a las previsiones de dicho acto administrativo, con la modificación y aclaración introducida por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aclárese que la renuncia del contratista prevista en el artículo 5° de la resolución 1/2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, con las modificaciones previstas en la presente, comprenderá a todo crédito y/o reclamo correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025 y en concepto de obligaciones pendientes de cancelación derivadas de contratos de obra pública extinguidos a partir del año 2024, que se encuentren relacionados de manera directa o indirecta con el contrato en cuestión, incluyendo la posible modificación de la ecuación económica y financiera del contrato.

Exceptúanse de los alcances de dicha renuncia las acreencias de contratos de obra pública correspondientes al referido período que puedan resultar de certificados, redeterminaciones o actos administrativos pendientes de emisión, aprobación o dictado a la fecha de suscripción del acta referida en el artículo 4° de la referida resolución 1/2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo adicional que se extenderá hasta el 12 de agosto de 2026 inclusive, para que los contratistas alcanzados por las disposiciones de la resolución 1 del 1° de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, con las modificaciones introducidas en la presente, soliciten la adhesión al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, en los términos del artículo 2° de la resolución citada en primer término.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 197/2026****RESOL-2026-197-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-110738881- -APN-SE#MEC, la Ley N° 24.065, el Decreto N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, las Resoluciones Nros. 179 de fecha 8 de mayo de 1998 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 311 de fecha 21 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las actuaciones citadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización efectuada por la empresa VICUÑA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICUÑA ARGENTINA S.A.), en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 24.065, para la construcción a su exclusivo costo y para su propia necesidad, de una Línea de Alta Tensión en doble terna de NOVENTA Y TRES KILÓMETROS (93 km) de longitud entre la futura Estación Transformadora JOSEMARÍA -a ubicar en el predio del emprendimiento minero- y la barra de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) de la futura Estación Transformadora CHAPARRO, a construir de 500/220 kV, destinada a abastecer el Proyecto Minero Integrado Josemaría – Filo del Sol, ubicado en el norte de la Provincia de SAN JUAN.

Que la solicitud se encuentra comprendida en el régimen previsto por el Artículo 31 de la Ley N° 24.065, su Decreto Reglamentario N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992 y la Resolución N° 179 de fecha 8 de mayo de 1998 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 311 de fecha 21 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 179/98 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, estableció como requisito sustancial que la autorización para la construcción de una línea u otra instalación de transporte de energía eléctrica de uso particular, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 24.065 y de su decreto reglamentario, será evaluada, para su eventual otorgamiento, cuando sobre ellas no se prevea, aún en el largo plazo, la necesidad o conveniencia pública del uso compartido con terceros.

Que por su parte, el Artículo 2° de la citada resolución estableció que, antes de emitir la mencionada autorización, esta Secretaría, deberá solicitar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría, la celebración de la Audiencia Pública prevista en el Artículo 11 de la Ley N° 24.065 para tratar los siguientes aspectos, a saber: a) consideración de la obra propuesta desde el punto de vista del impacto de la misma sobre el sistema, b) consideración de las observaciones de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que se encuentren en condición de demostrar que sus instalaciones resultarán afectadas por las instalaciones proyectadas, y c) consideración de los aspectos ambientales relevantes en relación a las instalaciones proyectadas.

Que al respecto, mediante la Nota N° NO-2025-115067159-APN-SE#MEC de fecha 16 de octubre de 2025, esta Secretaría informó al entonces ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que se encontraba considerando el otorgamiento de la autorización solicitada por la empresa VICUÑA ARGENTINA S.A., por lo cual resultaba necesario que, en forma previa, se convocara y celebrara la Audiencia Pública prevista en el Artículo 2° de la Resolución N° 179/98 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, luego de lo cual debería informar sobre eventuales impedimentos técnicos que pudieran encontrarse.

Que mediante la Nota N° NO-2026-08558089-APN-ENRE#MEC de fecha 23 de enero de 2026, el ENRE puso en conocimiento de esta Secretaría que se dictó la Resolución N° 804 de fecha 12 de diciembre de 2025 del ENRE, mediante la cual se convocó la Audiencia Pública solicitada en los términos requeridos para el día 15 de enero de 2026.

Que, por otra parte, a través de la Nota citada en el párrafo precedente, el Ente Regulador notificó a esta Secretaría que se llevó a cabo la citada Audiencia Pública, detallando los principales planteos formulados por los distintos expositores en la Audiencia y formulando consideraciones a su respecto.

Que, sobre dichos planteos, la Dirección Nacional de Transporte y Distribución Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, mediante el Informe Técnico N° IF-2026-69105590-APN-DNTYDE#MEC, analizó las consideraciones remitidas por el Ente Regulador, concluyendo que la Audiencia Pública cumplió con las instancias previstas por la normativa vigente, que no se identificaron impedimentos técnicos, ambientales ni regulatorios para el otorgamiento de la autorización solicitada y que no se acreditó la existencia de una necesidad o conveniencia pública de uso compartido con terceros en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 24.065.

Que, en consecuencia, se encuentran cumplidos los recaudos dispuestos por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución Nº 179/98 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que por lo expuesto corresponde autorizar a la empresa VICUÑA ARGENTINA S.A. a construir una línea de transporte de energía eléctrica de uso particular en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), doble terna, de aproximadamente NOVENTA Y TRES KILÓMETROS (93 km) de longitud, destinada a vincular la futura Estación Transformadora CHAPARRO con la futura Estación Transformadora JOSEMARÍA, ambas ubicadas en la Provincia de SAN JUAN, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065.

Que la Dirección Nacional de Transporte y Distribución Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de esta medida surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la empresa VICUÑA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICUÑA ARGENTINA S.A.) a construir una línea de transporte de energía eléctrica de uso particular en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), doble terna, de aproximadamente NOVENTA Y TRES KILÓMETROS (93 km) de longitud, destinada a vincular la futura Estación Transformadora CHAPARRO con la futura Estación Transformadora JOSEMARÍA, ambas ubicadas en la Provincia de SAN JUAN, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065.

ARTÍCULO 2º.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá una duración de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la fecha de la presente resolución, debiendo la autorizada construir, operar y mantener las instalaciones a su exclusivo costo y para su propia necesidad.

ARTÍCULO 3º.- La autorización conferida por la presente resolución queda supeditada al cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales y regulatorias aplicables al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), así como a los requerimientos que resulten del correspondiente Convenio de Conexión a suscribirse con la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la empresa VICUÑA ARGENTINA S.A., a TRANSENER S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS Y ELECTRICIDAD (ENRGE) organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 07/08/2026 Nº 54840/26 v. 07/08/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 273/2026

RESOL-2026-273-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-67218630- -APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 27.263, 27.686, 27.506 y 26.270, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificaciones, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 – T.O. 2017, los Decretos Nros. 774 de fecha 5 de julio de 2005, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 716 de fecha 2 de septiembre de 2020 y su modificatorio, 310 de fecha 14 de junio de 2023, 146 de fecha 11 de marzo de 2026 y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, y la Resolución Nº 202 de fecha 27 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 146 de fecha 11 de marzo de 2026, se modificó el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, adecuándose, entre otras, la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y ubicándose bajo su órbita la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Que, entre los objetivos de la mencionada Secretaría se encuentran, los de ser Autoridad de Aplicación, entender e intervenir en relación a diversos programas, proyectos y regímenes de promoción industrial; tales como el Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, Ley N° 27.263; el Régimen de Promoción de Inversiones en la Industria Automotriz-Autopartista y su cadena de valor, Ley N° 27.686; el Régimen de Importación de Vehículos Incompletos, Totalmente Desarmados, Decreto N° 310 de fecha 14 de junio de 2023, el Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales, Decreto N° 774 de fecha 5 de julio de 2005, el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, Ley N° 27.506 y sus modificaciones, y el Régimen de Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna, Ley N° 26.270 y sus modificaciones, entre otros.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, actualmente bajo la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, tiene entre sus competencias la administración de programas vinculados a regímenes de promoción industrial y de la economía del conocimiento, asistiendo a ésta última en el marco de los regímenes y programas antes mencionados, entre otros.

Que, en ese marco, y a fin de dotar de mayor eficacia, celeridad, economía procesal y sencillez a la gestión de los regímenes y programas involucrados, así como optimizar el funcionamiento operativo del área, resulta oportuno facultar a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO a llevar a cabo ciertas acciones operativas propias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en el marco de los regímenes antes mencionados, entre otros.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 – T.O. 2017, y los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 215/26.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a llevar a cabo las acciones detalladas en el Anexo que, como IF-2026-74569139-APN-SSIEC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las facultades establecidas en la presente resolución no implican la derogación ni modificación de las delegaciones específicas oportunamente dispuestas en el marco de los regímenes comprendidos, las que se mantendrán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 678/2026****RESOL-2026-678-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-61300558- -APN-DSED#MSG, la Ley Nº 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, el Decreto Nº 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley Nº 20.655 en su artículo 3º, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el Ministerio de Seguridad Nacional el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución Nº 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos dependiente de este Ministerio, de la solicitud formulada por el Consejo de Seguridad Deportiva Provincial (CO. SE.DE.PRO) del Ministerio de Seguridad de la PROVINCIA DE CÓRDOBA de la incorporación a los registros del Programa Tribuna Segura de los individuos: Dylan Alex CACERES con DNI Nº 41.828.763; Danel Elian Alexander CACERES con DNI Nº 43.604.861 y Jorge Alberto AYALA con DNI Nº 31.608.307, por el plazo de TRES (3) años, de restricción de concurrencia a estadios deportivos, por haber protagonizado incidentes en ocasión del encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Alumni y su similar del Club Leandro N. Alem Villa Nueva en el estadio de propiedad de la entidad nombrada en primer término el 19 de abril del corriente año en el marco del torneo organizado por la Liga Villamariense de Fútbol.

Que a su vez, el organismo de seguridad deportiva mencionada en el párrafo precedente, acompaña su pedido con informe suscripto por la Policía de la PROVINCIA DE CÓRDOBA donde se detalla cronológicamente sucesos de violencia protagonizados por facciones de los sectores radicalizados de simpatizantes que tuvieron lugar en otras oportunidades en que se enfrentaron los equipos representativos de ambas entidades como los acontecidos el 3 de noviembre de 2024, 19 de abril de 2026 y el 14 de junio de 2026.

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo manifestado minuciosamente por la fuerza de seguridad provincial, esto es, enfrentamientos entre simpatizantes con lanzamiento de proyectiles que provocaron lesiones al personal policial interviniente, rotura de alambrados perimetrales del campo de juego, daños a móviles privados y públicos, detonación de material pirotécnico no autorizado, que han motivado el inicio de actuaciones judiciales por su gravedad y dada la forma sistemática en que suceden toda vez que disputan sus encuentros futbolísticos.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos deportivos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de los mismos, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa Tribuna Segura a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a: Dylan Alex CACERES con DNI N° 41.828.763; Daniel Elian Alexander CACERES con DNI N° 43.604.861 y Jorge Alberto AYALA con DNI N° 31.608.307 por el plazo de tres (3) años en los términos del artículo 2° y artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a: Dylan Alex CACERES con DNI N° 41.828.763; Daniel Elian Alexander CACERES con DNI N° 43.604.861 y Jorge Alberto AYALA con DNI N° 31.608.307 por el plazo de TRES (3) años en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 07/08/2026 N° 55150/26 v. 07/08/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 759/2026

RESOL-2026-759-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60426970- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”,

a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Formación y Entrenamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mariana Evangelina PORTERRIEU (D.N.I. N° 27.983.424) en el cargo de Directora de Formación y Entrenamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 760/2026****RESOL-2026-760-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-64284716- -APN-DIREMAN#GNA, el Estatuto de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA aprobado por el Decreto N° 454 del 7 de julio de 2025, el Decreto N° 954 del 24 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que Personal de Oficiales mantenía su promoción “En Suspense” por causas que a la fecha se encuentran extinguidas y, habiéndose evaluado los resultados obtenidos, por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 56, Sección III, Capítulo II, Título IV del Estatuto de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, Anexo del Decreto N° 454/2025 y el Artículo 1° Inciso f. del Decreto N° 954/17 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal de Oficiales de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, que se menciona en el ANEXO (IF-2026-68673408-APN-JEFEGNA#GNA), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será asignado a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 N° 55173/26 v. 07/08/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 762/2026****RESOL-2026-762-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72799266--APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FISCAL ROSARIO, a cargo del Fiscal Coadyuvante Doctor FRANCO BENETTI, Área de Investigación y Litigio de Casos Complejos, Oficina de Narcocriminalidad, tramita el Caso Coiron N° 241396/25, causa FRO 34633/25, caratulada “CONEXIDAD CASO COIRON 272798/2024 S/ INFRACCIÓN LEY 23.737” (e investigaciones conexas por delincuencia organizada), con intervención del JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS DE ROSARIO a cargo del Doctor EDUARDO RODRIGUES DA CRUZ.

Que la mencionada UNIDAD FISCAL solicitó a este Ministerio, mediante Oficio del 14 de julio de 2026, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles

que permitan lograr la captura de Diego Nicolás BLANCO, alias “Nico” o “Pipo”, D.N.I. N° 41.864.253, nacido el 14 de junio de 1999, de nacionalidad argentina, hijo de Yanina Paola PASCHETTO, de contextura mediana/gruesa, tez blanca, cabello corto oscuro, usa lentes, con último domicilio registrado en calle Presidente Perón N° 316, localidad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe.

Que el mencionado BLANCO se encuentra imputado por la comisión de los delitos de narcotráfico y tráfico de estupefacientes agravado (art. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley N° 23.737), siendo también responsable de la comisión de otros delitos contra la libertad de las personas y homicidio. En relación a éstos delitos se encuentra formalmente investigado y con orden de detención vigente desde el 30 de junio de 2026, por su presunta participación en la captación violenta en la vía pública de una persona (identificada como Gastón Montenegro) quien fue luego encontrado asesinado.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, mientras que el artículo 2° de la citada norma prevé la posibilidad de modificar dichos importes en atención a la complejidad y gravedad del delito investigado, según lo estime la titular de esta Cartera Ministerial.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N°438/92) y sus modificaciones, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias y la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Diego Nicolás BLANCO, alias “Nico” o “Pipo”, D.N.I. N° 41.864.253, nacido el 14 junio de 1999, de nacionalidad argentina, de contextura mediana/gruesa, tez blanca, cabello corto oscuro, usa lentes, con ultimo domicilio registrado en calle Presidente Perón N° 316, localidad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, sobre quien pesa orden de captura desde el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2026-73199846-APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 702/2026

RESOL-2026-702-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/08/2026

EX-2026-52407692- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al Sr Ezequiel Asael SCHEJTMAN Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al Sr Ezequiel Asael SCHEJTMAN en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/08/2026 N° 55103/26 v. 07/08/2026



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4812/2026

DI-2026-4812-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-57171571-APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 141 del 8 de enero de 1953, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución ex MS y AS N° 709 del 10 de septiembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician como consecuencia de tareas de fiscalización y monitoreo llevadas adelante por el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS).

Que a partir de una notificación por correo electrónico de la Coordinación Regional de Inocuidad Salta/Jujuy del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA, recepcionada por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, se tomó conocimiento sobre la comercialización de un producto insecticida líquido, marca “ASESINO X” sin registro ante esta Administración.

Que la denuncia se basó en dudas sobre la legitimidad del producto con los siguientes datos de rotulado: “BATAGLIA IGNACIO FRANCISCO. BALCARCE 301. Prof. SALVADOR MAZZA – POCITOS – SALTA. PRODUCTO: CONCENTRADO INSECTICIDA “ASESINO X”. PESO NETO: 17,20 Kg. LOTE N° X240925”.

Que en el marco de la consulta fue aportado el remito de compra con los siguientes datos, entre otros: - REMITO N° 1014 00008137. Fecha: 25/09/25. REOPEN S.A. Fabricación, Representación y Distribución de Productos Química de uso Agrícola, Doméstico y Veterinario. ADMINISTRACIÓN Y FABRICA Albert Schweitzer 2834 – B1714APH ITUZAINGÓ – Provincia de Buenos Aires – República Argentina. SEÑOR (ES): BATAGLIA IGNACIO FRANCISCO. DIRECCIÓN: BALCARCE 301 (4568). LOCALIDAD: PROFESOR SALVADOR MAZZA. SALTA. BATAGLIAPT003. CONC.INSEC.BASE ACUOSA ASESINO X 20 LTS. Transguazu S.A..

Que se consultó la base de datos de productos inscriptos ante esta ANMAT, y se constató que el producto no se encontraba registrado como domisanitario.

Que considerando que el remito fuera expedido por Reopen S.A., se citó a la firma a fin de que realizara el reconocimiento de la documentación y el producto (ACTA-2026-04998523-APN-DVPS#ANMAT).

Que entonces, los representantes de la firma reconocieron el remito como propio, pero sin embargo, declararon que no reconocían la marca “Asesino X” como propia, que debían consultar con las áreas de productos agroquímicos y veterinarios.

Que por IF-2026-14360977-APN-ANMAT#MS la firma reconoció el producto como propio, declarando que: “Que el remito Nro. 1014- 00008137 refiere a la entrega con fecha 25/09/2025 de un LOTE X240925 de 220 kilos de Formulador de INSECTICIDA CONCENTRADO DE BASE ACUOSA (A BASE de 2.5% CIPERMETRINA), para ser utilizado para formulación por parte de terceros de un PRODUCTO VETERINARIO que no es de venta directa ni de aplicación directa”, IF-2026-14360977-APN-ANMAT#MS .

Que entonces la fiscalizadora, informó a la firma que el producto insecticida, marca Asesino X corresponde a un producto domisanitario y no a un producto veterinario; en virtud de que no se aplica sobre un animal sino sobre superficies inanimadas.

Que por lo tanto, un producto de estas características no puede ser utilizado en la industria alimenticia por lo que tampoco sería registrable con ese destino de uso ante esta ANMAT.

Que asimismo, le indicó que debería registrar el producto insecticida, marca Asesino X ante esta ANMAT a fin de poder elaborarlo y comercializarlo fuera de su jurisdicción según la normativa vigente.

Que por todo lo expuesto, la firma titular del producto incumplió el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias, por elaborar y comercializar productos domisanitarios sin registro ante esta ANMAT.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de productos domisanitarios no inscriptos ante esta ANMAT, del que no resulta posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Servicio de Domisanitarios sugirió: a) . Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto identificado como: BATAGLIA IGNACIO FRANCISCO. BALCARCE 301. Prof. SALVADOR MAZZA – POCITOS – SALTA. PRODUCTO: CONCENTRADO INSECTICIDA “ASESINO X”. PESO NETO: 17,20 Kg. b). Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma Reopen S.A., sita en la calle Albert Schweitzer N° 2834, localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, con RNE N° 020047872, como responsable del producto y a su Directora Técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; c) Prohibir la publicidad del producto detallado en el ítem a). d) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, a sus efectos. e) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento.

Que desde el punto de vista procedimental las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho y esta ANMAT resulta competente para el dictado de las mismas en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto: CONCENTRADO INSECTICIDA “ASESINO X”. PESO NETO: 17,20 Kg. BATAGLIA IGNACIO FRANCISCO. BALCARCE 301. Prof. SALVADOR MAZZA – POCITOS – SALTA, hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 2°. Instrúyase sumario sanitario a la firma Reopen S.A., (CUIT:30-58530869-9), sita en la calle Albert Schweitzer N° 2834, localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, con RNE N° 020047872, como responsable del producto y a su Directora Técnica, por los presuntos incumplimientos al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N°709/98 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. Hágase saber a la firma Reopen S.A. y a su Directora Técnica que el presente acto -en cuanto a las medidas dispuestas en el artículo 1°- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTICULO 4°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4888/2026****DI-2026-4888-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-41485794- -APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463 del 8 de agosto de 1964, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición 64/25 del 13 de enero de 2025, la Disposición ANMAT N° 2319 del 21 de junio de 2002 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de tareas de fiscalización realizadas por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, realizada, según orden de inspección 2026/437, en el domicilio de la calle Rivadavia 3118 de la ciudad y provincia de Santa Fe, sede de la ortopedia VIKINGO de propiedad de SANONER CRISTIAN MARTIN.

Que personal del mencionado servicio en compañía de una representante de la primera circunscripción del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, se hicieron presentes en el mencionado domicilio, habiendo sido atendidos por quien manifestó ser empleado.

Que la firma cuenta con habilitación para realizar tránsito interjurisdiccional de productos médicos y productos para diagnóstico de uso "in vitro" sin cadena de frío mediante DI-2025-7804-APN-ANMAT#MS, legajo 1377, en la que se establece como Director Técnico al Bioingeniero Esteban AZANZA, DNI: 22.040.905, matrícula Provincial 5772.

Que del recorrido realizado por las distintas instalaciones que conforman el establecimiento, observaron en el depósito del entepiso sin ninguna identificación particular y junto a otros productos médicos, los siguientes productos: 1) 2 (dos) puntas de Shaver 5.5 mm INCISOR Plus Blade Platinum Series - REF 72203519 LOT 51199668 - FAB 2024-02-02 - Vencimiento 2029-02-02 - Smith & Nephew, no se observaron datos de responsable importador en Argentina ni datos de registro sanitario en el país; 2) 1 (una) punta de Shaver 5.5 mm Full Radius Blade - REF 7205307 LOT 51251864 - FAB 2024-08-28 - Vencimiento 2029-08-28 - Smith & Nephew, no se observaron datos de responsable importador en Argentina ni datos de registro sanitario en el país; 3) 2 (dos) punta de Shaver 5.5 mm BONECUTTER Blade Platinum Series - REF 72202530 - LOT 50964361 - FAB 2021-09-06 - Vencimiento 2026-09-06 - Smith & Nephew - Dyonics, no se observaron datos de responsable importador en Argentina ni datos de registro sanitario en el país.

Que, consecuentemente, se procedió a retirar en carácter de muestra para esta ANMAT una unidad de cada uno de los productos detallados y el resto se acondicionó en un paquete cerrado y firmado, quedando inhibido preventivamente de uso y comercialización hasta que la autoridad sanitaria competente indique a la firma, por escrito, su destino.

Que, posteriormente, mediante OI 2026/555, personal del mencionado Servicio se constituyó en sede de la firma VALMI SRL, titular del registro PM 2141-17 el que incluye a puntas de devastado artroscópico (puntas de Shaver) marca Smith & Nephew ante esta ANMAT, a fin de verificar la legitimidad de los productos en cuestión y, a tales fines, el representante de la empresa informó que cuenta con registro de los productos identificados con REF 72203519 (ítem 1)) - REF 7205307 (ítem 2)) y REF 72202530 (ítem 3)), aunque nunca ha importado estos productos, por lo que los productos han sido ingresados al país sin sus debidas autorizaciones.

Que, por otra parte, en oportunidad de la inspección en sede de la firma SANONER también se detectaron: a) 1 (un) tornillo de interferencia metálico cuya cabeza posee un grabado que indica 8 x 25, acondicionado en una doble bolsa tipo pouch termosellada marca Blue Peel con testigo de esterilidad virado por óxido de etileno, sobre la 2da bolsa posee un sello que indica "VIKINGO", luego posee una 3ra bolsa de plástico termosellado, no se observaron datos de lote, fecha de fin de vigencia ni datos de registro sanitario; b) 9 (nueve) tornillos de interferencia metálicos de distintas medidas, acondicionados en una doble bolsa tipo pouch termosellada marca Blue Peel con indicador virado por óxido de etileno, la bolsa pouch que hace de envase secundario posee un sello que indica "VIKINGO", no se observaron datos de lote, fecha de fin de vigencia ni datos de registro sanitario; c) un arpón con tornillo color gris pardo, acondicionado en una cuna plástica y doble bolsa tipo pouch termosellada marca Blue Peel virada por óxido de etileno (como envase 2° y 3°) y una bolsa de plástico como envase 4°, identificada con un rótulo que indica "IGB unidad Esterilización - Cliente VIKINGO" - y una etiqueta testigo de esterilización virada al óxido de etileno que indica - LOTE 10052300 - date 100523.

Que, por consiguiente, se retiró en carácter de muestra, una unidad de cada uno de los ítems detallados precedentemente, para una posterior verificación.

Que se realizó una consulta a la Dirección de Gestión e Información Técnica, mediante nota NO-2026-25868320-APN-DGIT#ANMAT por la cual informó que no consta habilitación de la firma SANONER CRISTIAN MARTIN, (CUIT: 23-22800502-9), ante esta Administración Nacional como fabricante o importador de productos médicos ni inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), de productos registrados bajo la marca "VIKINGO".

Que es así que, por lo expuesto, los productos identificados con la marca o denominación "VIKINGO" son productos médicos sin registro y, por lo tanto, la firma SANONER CRISTIAN, habría realizado la actividad de fabricación sin contar con autorización para ello, y puesto a la venta productos sin registro, incumpliendo con la Disposición ANMAT 2319/02 y Disposición ANMAT 64/25.

Que, por otro lado, en la misma inspección realizada a la firma SANONER se detectó 1 (una) unidad identificada con dos rótulos: uno de ellos indicaba "BIOMET - REF 904755 - Lot 0002487311 - TOGGLELOC WITH ZIPLOOP - FIXATION DEVICE - 13 mm - Use By 2027-12-12" y por debajo de este rótulo, un segundo rótulo que deja ver: "BIOMET - USE BY 2023-02-22 - REF 905942P - LOT 918540 - Anclaje con carga doble 2 max Braid n° 2: Blanco, azul/blanco", dentro del estuche se observa un arpón dentro de una cuna plástica sellada, evidenciándose en un sector del papel de cierre de la cuna plástica una textura distinta y rugosidad como si se hubiera despegado un rótulo, sin observarse datos de registro sanitario, por lo que se procedió a retirar el producto en carácter de muestra para posterior verificación.

Que, es así que mediante orden de inspección 2026/705 personal de esta Administración se constituyó en sede de la firma Medical Implants SA, titular de registro de productos médicos de marca BIOMET, procediéndose a exhibir el producto ante la responsable de la firma, quien luego de una observación pormenorizada, informó que Medical Implants SA es titular del registro PM 554-47, que corresponde a "Sistema para plásticas ligamentarias, tendinosas y anclaje de tejidos blandos no bioabsorbibles con suturas", marca Biomet, clase de riesgo III, donde se incluyen las referencias/modelos 904755 y 905942P detalladas en el producto exhibido, recurriendo luego a los archivos informáticos de la empresa, afirmando que ambos lotes y referencias fueron importados por la firma que representa, además, aclaró que la "REF 904755" corresponde al producto "TOGGLELOC WITH ZIPLOOP - FIXATION DEVICE", endobutton, mientras que la "REF 905942P" corresponde al producto ARPON, que coincide con el producto que se observa dentro del estuche y también explicó que las unidades de ambas referencias se comercializan estuchadas y con un film externo, sobre el que la firma coloca una etiqueta con los datos de nacionalización y, asimismo, la cuna plástica que contiene a los arpones comercializados por Medical Implants SA posee una etiqueta/rótulo con los datos del producto, lote, referencia y fecha de fin de vigencia, lo que no se observa en el producto bajo estudio.

Que, por lo expuesto, existe evidencia para concluir que la unidad ha sido manipulada, colocando un rótulo de otro producto de la misma marca (endobutton) con vencimiento vigente para ocultar que el producto (arpon) se encontraba vencido.

Que sin embargo, no es posible determinar siquiera si el producto contenido dentro del estuche coincide con el lote y vencimiento del rótulo presuntamente original toda vez que tal como se ha encontrado no corresponde a un producto comercializado por la firma titular Medical Implant SA, por lo que se trata de un producto falsificado.

Que, se procedió a tomar imágenes fotográficas comparativas de una unidad indubitable aportada por la firma correspondiente a la referencia 904755 y de la muestra bajo estudio retirada mediante OI 2026/437.

Que, asimismo, en la inspección realizada a la firma SANONER se detectaron 2 (dos) unidades de Fijación de ligamentos ARPON D 3,5MM S/OJAL SUT NO ABS., JOINT, Artículo: 65062J0, lote: 2504016, Fabricado por BIOPROTECE SA - PM:1347-14. El producto se encuentra acondicionado en una doble bolsa tipo pouch marca Sterilys virada por óxido de etileno, con un rótulo que indica: "artic. 65062 JO - lote 2504016 - FIJACIÓN DE LIGAMENTOS - ARPON D. 3.5 mm - S/OJAL SUT NO ABS" y se procedió a retirar una unidad en carácter de muestra y la otra quedó inhibida de uso, comercialización y distribución en el establecimiento.

Que mediante acta de entrevista (AE) 01/2026, la directora técnica de la firma Bioprotece, se hizo presente en la sede del Depto. de Control de Mercado y en dicha ocasión se exhibió el producto sospechado que luego de la evaluación visual explicó que el lote en cuestión ha sido comercializado por la empresa, sin embargo, las características del producto exhibido no se corresponden con las del producto original, toda vez que el estuche (caja) no es un insumo propio utilizado por la firma por lo que concluye que el producto ha sido manipulado por terceros externos a la firma que representa.

Que, por lo expuesto, se trata de un producto médico falsificado.

Que, respecto de la distribución del lote original, la responsable informó que fueron entregadas exclusivamente a la firma GOLCMAN ATILIO con domicilio en Mariano Fraguero 1778, ciudad de Córdoba, mediante el Remito

N°0006-00062096 y N°0006-0006519, por lo que posteriormente, según orden de inspección 2026/588, personal del Depto. de Control de Mercado se hizo presente en el domicilio mencionado y en tal oportunidad, la comisión fue recibida por la Sra. Corina Rodríguez, quien dijo ser contadora y consultada sobre la empresa “Golcman Atilio” informó que se trata de un cliente del estudio contable que funciona en el lugar.

Que, por consiguiente, se procedió a exhibir ante la Sra. Rodríguez los remitos emitidos por Bioprotece SA a favor de Golcman Atilio: n° 000005-00065119 de fecha 10/06/2025 en donde se detallan 34 arpones y n° 00005-00062096 de fecha 05/03/2025 en el que se detallan 154 arpones.

Que en aquel momento, la Sra. Rodríguez estableció una comunicación telefónica en alta voz con quien dijo ser Golcman Atilio que, afirmó que la documentación corresponde a una transacción real e informó que como proveedor de instituciones habitualmente recibe los productos médicos por medio de encomiendas que son remitidas en transportes públicos, que personalmente retira y luego entrega en los domicilios de sus clientes y, consultado sobre el lugar donde deposita los productos, informó que no posee un lugar físico habilitado para tal fin y respecto del destino dado a los ciento ochenta y ocho (188) arpones detallados en la documentación informó que será informado con posterioridad al correo pesquisa@anmat.gob.ar, lo que no ha ocurrido hasta el momento de la redacción del informe realizado por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que, de todas formas, se constató que según lo informado por la dirección de Jurisdicción farmacia del Ministerio de Salud de la provincia Córdoba no existe registro de ningún antecedente de habilitación sanitaria de la firma Golcman Atilio.

Que, de igual manera, en la inspección realizada a la firma SANONER se detectó: 1 (una) unidad de ARPON DE PEEK AG, Medida: 5 mm. regular, Implantes RB SRL - PM 1378-18, lote: 16625-054, y una unidad del 16625-036m

Que en el interior de estos estuches se observa un arpón contenido en una doble bolsa tipo pouch marca Blue Peel virada por óxido de etileno, las bolsas pouch externas poseen un rótulo que contiene la misma información que el rótulo de la caja (envase terciario) y se procedió a retirar en carácter de muestra la unidad del lote 16625-054, mientras que la unidad del lote 16625-036 quedó inhibida de uso y comercialización en el local.

Que es por ello que personal del Depto. de Control de Mercado se hizo presente en sede de la firma Implantes RB SRL, mediante orden de inspección 2026/567 y exhibió ante la socia gerente de la empresa, el producto sospechado, que luego de la verificación visual informó que se trata de una unidad original y afirmó que los lotes 16625-054 y 16625-036 han sido lotes fabricados y comercializados por la firma que representa.

Que, sin embargo, toda vez que no se ha acreditado la procedencia de los productos detectados, no es posible asegurar que hayan sido adquiridos legítimamente por lo que los mismos permanecerán inhibidos de uso, comercialización y distribución

Que, por último, en la inspección realizada a la firma SANONER se detectaron: 14 (catorce) unidades rotuladas como “SUTURA FIBER 0.5 X 1.5 MTS - Blanco cn azul Esterilizado”, estas unidades contenían una doble bolsa tipo pouch marca Blue Peel virado por óxido de Etileno, sobre un soporte de cartón se observa enrollado un hilo blanco y azul. No posee datos de lote, vencimiento, nombre del fabricante/importador, marca ni datos de registros sanitarios, se tomaron imágenes fotográficas de las catorce suturas y se digitalizan mediante IF-2026-24190358-APN-DVPS#ANMAT; 3 (tres) arpones acondicionadas en doble bolsa tipo pouch con testigo de esterilización virado por óxido de etileno, sin datos de registros sanitario, sin lote, sin fecha de fabricación como así tampoco de vencimiento; 1 (una) caja blanca sin identificación que en su interior contiene una unidad de un arpón con mango color naranja que se encuentra en una doble bolsa tipo pouch marca Blue Peel, con testigo de esterilización por óxido de etileno virado. El producto en general no cuenta con datos de registros sanitarios, marca, lote, fecha de fabricación y vencimiento.

Que, es por ello que se procedió a inhibir de uso, comercialización y distribución a los productos descritos en el párrafo precedente, quedando en el establecimiento hasta tanto la autoridad indique su destino ya que no cuentan con la identificación necesaria para determinar su procedencia por cuanto se desconoce cómo han sido fabricados, por quién, con qué materiales y bajo qué condiciones, entre otras cuestiones, por lo que revisten riesgo para la salud, aunque la falta de identidad impide realizar una medida preventiva puntual.

Que, además, el mencionado servicio dejó constancia que durante el transcurso de la inspección a la firma SANONER CRISTIAN MARTIN se solicitó la documentación de procedencia de los productos inhibidos y tomados como muestra, la que no fue aportada por la firma al momento de la inspección y, posteriormente, la firma remitió distintos descargos vía mail a pesquisa@anmat.gob.ar, los que se encuentran a orden 8 del presente expediente, en los que no se acreditó la procedencia de los productos intervenidos.

Que, es por todo lo expuesto que a entender del Depto. de Control de Mercado la empresa SANONER CRISTIAN MARTIN se encuentra en infracción a la Ley 16.463, que en su Artículo 19, establece: “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros

o ilegítimos”, lo que reviste riesgo para la salud de los potenciales pacientes que pudieran ser tratados con los productos mencionados y, también, es por ello que sugirió: a) Publicar una alerta en la página web de esta ANMAT para advertir al público usuario; b) Informar a la Coordinación de Asuntos Judiciales la detección de productos médicos falsificados para radicar denuncia penal; c) Dar intervención al Instituto Nacional de Productos Médicos a fin de que tome intervención en el marco de sus competencias e informe en base a lo relevado los incumplimientos en los que podría haber incurrido la firma SANONER CRISTIAN toda vez que la misma se encuentra habilitada por aquella repartición como Distribuidor de Productos Médicos aunque habría realizado actividad de fabricante acondicionando productos médicos con la identificación “VIKINGO”; D) Prohibir el uso, comercialización y distribución de los productos: A. Punta de Shaver 5.5 mm INCISOR Plus Blade Platinum Series - REF 72203519 LOT 51199668 - FAB 2024-02-02 - Vencimiento 2029-02-02 - Smith & Nephew; B. Punta de Shaver 5.5 mm Full Radius Blade - REF 7205307 LOT 51251864 - FAB 2024-08-28 - Vencimiento 2029-08-28 - Smith & Nephew; C. Punta de Shaver 5.5 mm BONECUTTER Blade Platinum Series - REF 72202530 - LOT 50964361 - FAB 2021-09-06 - Vencimiento 2026-09-06 - Smith & Nephew - Dyonics; D. Producto con dos rótulos de distintas referencias: “BIOMET - REF 904755” y “BIOMET REF 905942P”; E. ARPON D 3,5MM S/OJAL SUT NO ABS., JOINT, Artículo: 65062J0, lote: 2504016, Fabricado por BIOPROTECE SA - PM:1347-14; F. Todos los productos médicos que declaren marca o denominación “VIKINGO”, hasta tanto obtenga sus autorizaciones; E) Indicar a la firma Bioprotece SA iniciar el retiro de mercado del producto ARPON D 3,5MM S/OJAL SUT NO ABS., JOINT, Artículo: 65062J0, lote: 2504016; F) Informar la medida a todas las autoridades sanitarias jurisdiccionales; G) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y tamaños de los productos identificados como: A. Punta de Shaver 5.5 mm INCISOR Plus Blade Platinum Series - REF 72203519 LOT 51199668 - FAB 2024-02-02 - Vencimiento 2029-02-02 - Smith & Nephew; B. Punta de Shaver 5.5 mm Full Radius Blade - REF 7205307 LOT 51251864 - FAB 2024-08-28 - Vencimiento 2029-08-28 - Smith & Nephew; C. Punta de Shaver 5.5 mm BONECUTTER Blade Platinum Series - REF 72202530 - LOT 50964361 - FAB 2021-09-06 - Vencimiento 2026-09-06 - Smith & Nephew - Dyonics; D. Producto con dos rótulos de distintas referencias: “BIOMET - REF 904755” y “BIOMET REF 905942P”; E. ARPON D 3,5MM S/OJAL SUT NO ABS., JOINT, Artículo: 65062J0, lote: 2504016, Fabricado por BIOPROTECE SA - PM:1347-14.

ARTÍCULO 2º. Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y tamaños de todos los productos médicos que declaren marca o denominación “VIKINGO”, hasta tanto obtenga sus autorizaciones.

ARTÍCULO 3º. Indíquese a la firma Bioprotece SA iniciar el retiro de mercado del producto ARPON D 3,5MM S/OJAL SUT NO ABS., JOINT, Artículo: 65062J0, lote: 2504016.

ARTÍCULO 4º. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos. Dese a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que interponga la denuncia penal correspondiente. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4932/2026****DI-2026-4932-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-44249787-APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución ex MS y AS N° 709 de 10 de septiembre de 1998, la Disposición ANMAT N° N° 7292 del 29 de diciembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 8435 del 17 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a partir de las tareas de fiscalización realizadas por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a raíz de una consulta sobre la legitimidad del producto “Dispositivo de acondicionamiento de agua, Osmosis inversa, Hidrolit Romi 100” de la firma Agua Pureza Soluciones Hídricas S.R.L.

Que el producto se habría comprado a través de páginas digitales a la firma Agua Pureza Soluciones Hídricas S.R.L., adjuntándose la correspondiente factura de compra.

Que el producto detallado se promociona, publicita y comercializa en la página web de la firma titular (<https://tienda.hidrolit.com.ar/productos/osmosis-inversa-romi-100-hidrolit/>) como equipo de ósmosis inversa, marca Romi 100 destinado “para agua de pozo con alta salinidad y contaminantes”.

Qué, asimismo, se verificó que en links de la plataforma de venta digital Mercado Libre se comercializa el producto y se indica que “Funciona con agua de red y de pozo con alta salinidad y contaminantes”, correspondiendo el perfil del vendedor a “Tienda Oficial Hidrolit”.

Que, en función de lo expuesto, se llevó a cabo una entrevista con la firma Agua Pureza Soluciones Hídricas S.R.L. (ACTA-2026-26587691-APN-DVPS#ANMAT), en la cual reconocieron el producto como propio.

Que el producto en cuestión no se encuentra registrado ante esta ANMAT, situación que importaría un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y en la Disposición ANMAT N° 8435/19.

Que la firma AGUA PUREZA SOLUCIONES HIDRICAS S.R.L. (CUIT N° 30-71313950-1) se encuentra habilitada ante esta ANMAT como “ELABORADOR, FRACCIONADOR, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE DISPOSITIVOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA DE RED CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN (EX M.S. Y A.S.) N° 708/98, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES VIGENTES”, con RNE N°: 020048151, por DI-2024-3139-APN-ANMAT#MS.

Que, en consecuencia, cabe concluir que se trata de productos sin registro sanitario respecto de los cuales se desconoce el tipo de material de fabricación del que están hechos, características, funcionalidad y seguridad, por lo que revisten riesgo para la salud de los potenciales usuarios.

Que las circunstancias detalladas representarían un incumplimiento al artículo 1° de la Resolución ex Ms. y As. 709/98, que establece: El Registro de los productos de uso doméstico, denominados genéricamente domisanitarios, que se elaboren, fraccionen o importen en jurisdicción nacional o tengan como destino el comercio interprovincial y/o con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, se registrará por las disposiciones de la presente Resolución.

Que, por último, la Disposición ANMAT N° 8435/19 (T.O. 2004) establece que las empresas interesadas en comercializar dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria destinados a mejorar algunas de las características químicas, físicas y/u organolépticas del agua de bebida para consumo humano deben solicitar su registro previo.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes del producto “DISPOSITIVO DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA, OSMOSIS INVERSA, HIDROLIT ROMI 100” de la firma Agua Pureza Soluciones Hídricas S.R.L. y destinado a tratamiento de agua de red domiciliaria y b) Iniciar sumario sanitario a la firma AGUA PUREZA SOLUCIONES HIDRICAS S.R.L. (CUIT N° 30-71313950-1) con domicilio en Avenida 7 N° 1228, La Plata, provincia de Buenos Aires y a quien ejerza su dirección técnica, por los incumplimientos mencionados ut supra.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes del producto “DISPOSITIVO DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA, OSMOSIS INVERSA, HIDROLIT ROMI 100” de la firma AGUA PUREZA SOLUCIONES HÍDRICAS S.R.L. y destinado a tratamiento de agua de red domiciliaria, hasta tanto obtenga el registro correspondiente

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma AGUA PUREZA SOLUCIONES HIDRICAS S.R.L. (CUIT Nº 30-71313950-1) con domicilio en Avenida 7 Nº 1228, La Plata, provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS Nº 709/98, al artículo 1° de la Disposición ANMAT Nº Nº 7292/98 y a la Disposición ANMAT Nº 8435/19.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la firma AGUA PUREZA SOLUCIONES HIDRICAS S.R.L. (CUIT Nº 30-71313950-1), que la medida dispuesta en el artículo 1° agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 07/08/2026 Nº 55137/26 v. 07/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 102/2026

DI-2026-102-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el EX-2026-02432411- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al licenciado Joaquín PEREZ TRIPODI en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Administración y su posterior traslado a la Sede de la Subdirección General Institucional.

Que por lo expuesto, se propicia designar en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Administración al contador público y licenciado Abel Daniel TAGLIATORI, quien viene desempeñando el rol de Coordinador de Proyectos.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Joaquín PEREZ TRIPODI	20257902774	Subdirector/a general área central - SUBDIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN (ARCA)	Acorde al grupo - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG INS)
Lic. y Cont. Pub. Abel Daniel TAGLIATORI	20208413342	Coordinador de Proyectos - EQUIPO 1 A (DI RNOR)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN (ARCA)

ARTÍCULO 2°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al licenciado Joaquín PEREZ TRIPODI (CUIL N° 20257902774), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 3°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al contador público y licenciado Abel Daniel TAGLIATORI (CUIL N° 20208413342), licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO****Disposición 19/2026****DI-2026-19-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el expediente EX-2026-39318174- -APN-DGDYD#JGM, la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024 y 809 del 9 de septiembre de 2024, la Disposición N° 12 del 22 de noviembre de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Mónaco Vuelos Privados Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) (CUIT 30-71936889-8) solicitó autorización para explotar servicios no regulares, internos e internacionales, de transporte aéreo de pasajeros y cargas, en forma combinada, en aeronaves de hasta diecinueve 19 plazas conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley N.º 17.285 (Código Aeronáutico), correspondiendo encuadrar su presentación como un pedido de obtención de la referida autorización.

Que la empresa Mónaco Vuelos Privados S.R.L. ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y sus normas reglamentarias.

Que la empresa Mónaco Vuelos Privados S.R.L. acredita el cumplimiento de los recaudos de capacidad técnica y económico-financiera previstos en el artículo 105 de la Ley N.º 17.285 (Código Aeronáutico), resultando de aplicación el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado por el Decreto N.º 599 de fecha 8 de julio de 2024, que regula el otorgamiento de las autorizaciones aerocomerciales.

Que por el artículo 2 del Decreto 809 del 9 de septiembre de 2024 se aprobaron las condiciones generales del contrato de transporte aéreo de carga.

Que a los efectos de ejercer los derechos conferidos mediante esta disposición, la empresa Mónaco Vuelos Privados S.R.L., deberá acreditar la emisión de sus certificados digitales de explotador dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la obtención de las autorizaciones aerocomerciales, de lo contrario se lo intimará, por única vez y por idéntico plazo, a acreditar dicha obtención, bajo apercibimiento de operar la caducidad de pleno derecho de aquellas conforme lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599/2024.

Que la Disposición N° 12/2024 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO, estableció que el procedimiento simplificado de autorización para el transporte no regular, prestado en aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas, conforme el diseño del fabricante, consista en la posibilidad para el ciudadano de ingresar los trámites de obtención tanto de autorización aerocomercial como del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, asimismo, se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL elevará a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los proyectos de disposición de autorización aerocomercial que permitan a las empresas o personas humanas realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios no regulares, con aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas, conforme el diseño del fabricante, a los fines de la suscripción de la misma, con carácter previo a la emisión, por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, y en los Decretos Nros. 599 del 8 de julio de 2024 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa Mónaco Vuelos Privados Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) (CUIT 30-71936889-8) a explotar servicios no regulares, internos e internacionales, de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada con aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa Mónaco Vuelos Privados S.R.L. y comunicar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 07/08/2026 N° 55221/26 v. 07/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 346/2026

DI-2026-346-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14771625- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la asignación transitoria, a partir del 30 de diciembre de 2025 y hasta el 16 de julio de 2026, de la función de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, al abogado Hernán Esteban OLAETA (D.N.I. N° 18.272.296).

Que el abogado Hernán Esteban OLAETA (D.N.I. N° 18.272.296) reviste en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel A, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, al abogado Hernán Esteban OLAETA (D.N.I. N° 18.272.296) en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 y sus modificaciones se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a

los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en su Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios", que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia certificando que el cargo, cuya cobertura transitoria se propicia, se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la asignación de funciones con carácter transitorio, a partir del 30 de diciembre de 2025 y hasta el 16 de julio de 2026, de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, al Doctor Hernán Esteban OLAETA (D.N.I. N° 18.272.296), quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel A, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, con más los adicionales por Grado y tramo correspondiente a la situación de revista del agente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

Disposiciones Conjuntas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA TÉCNICA

Y

GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición Conjunta 1/2026

DISFC-2026-1-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° 123.775/26 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, N° 24.557, el Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 82 de fecha 16 de diciembre de 2020, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 35 de la Ley N° 24.557, se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso b) de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las de "(...) b) Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las ART;"

Que, por su parte, el artículo 1° bis, inciso c) de la Ley N° 19.549, establece que, además de los principios fundamentales del procedimiento administrativo, los procedimientos regidos por dicha ley se ajustarán, además, a los siguientes principios y requisitos, entre otros, celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites.

Que a través de la Resolución S.R.T. N° 82 de fecha 16 de diciembre de 2020 se estableció en su artículo 1° que las notificaciones y comunicaciones formales y vinculantes, a cursarse en el ámbito de los procedimientos y trámites llevados adelante por las COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES (CMJ), sus Delegaciones y la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (CMC), de esta S.R.T., deberán ser efectuadas por vías o canales digitales o electrónicos.

Que la norma referida en el considerando precedente, en su artículo 9°, dispuso que las notificaciones y comunicaciones a realizarse entre las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) para con los trabajadores, en el marco de las obligaciones a su cargo, se encuentran alcanzadas por lo establecido en el artículo 1° de la aludida Resolución S.R.T. N° 82/20. Asimismo, instituye que dichas comunicaciones y/o notificaciones resultarán válidas y vinculantes, en tanto las A.R.T. y los E.A. garanticen la adhesión voluntaria al sistema de notificaciones electrónicas por parte de los trabajadores, la seguridad e integridad de los datos consignados y un correcto método de identificación de los usuarios que registran dichos datos.

Que, asimismo, dicho plexo normativo en su artículo 10 establece que previo a la implementación de esa solución tecnológica, los actores interesados deberán acreditar, ante la SUBGERENCIA DE CONTROL DE ENTIDADES dependiente de esta GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la S.R.T., las características de los canales electrónicos o digitales a implementar, junto con un informe del Responsable de Control Interno que dé cuenta de la infraestructura del sistema a emplear, el cual deberá guardar analogía con la seguridad y tecnología utilizada por esta S.R.T. en sus notificaciones, garantizando el correcto intercambio de datos y la eficacia de las comunicaciones emitidas.

Que, por su parte, el artículo 11 de la Resolución S.R.T. N° 82/20 reza que: "Facúltase a las distintas gerencias de esta S.R.T. a dictar disposiciones que habiliten la utilización de canales electrónicos para las comunicaciones y/o notificaciones cursadas en las áreas de su competencia, con los alcances referidos en el artículo 1° de la presente, en reemplazo de las comunicaciones postales y/u otros tipos de comunicación habitualmente utilizadas."

Que, en fecha 25 de febrero de 2026, ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO realizó una presentación mediante Ingreso S.R.T. N° 464.064/2026 a través del cual solicitó la validación para comenzar a utilizar: "(...) la solución digital desarrollada por Asociart ART para la gestión de notificaciones y/o comunicaciones electrónicas a los trabajadores que se encuentran bajo su cobertura, (...) en el marco de la Resolución S.R.T.

N° 82/20. Además, agregó: “(...) Esta solución está orientada a brindar eficiencia operativa, trazabilidad y seguridad de las notificaciones, a la vez que contribuye a optimizar la experiencia del trabajador en su interacción con la ART. (...)”. A tal fin, acompañó la documentación técnica para su consideración.

Que, en virtud de ello, la Subgerencia de Control de Entidades, mediante la Nota NO-2026-34046546-APN-SCE#SRT de fecha 06 de abril de 2026, le requirió a la Aseguradora consultante “(...) que ahonde respecto del resguardo de las notificaciones a cursarse (almacenamiento) y de su acceso por parte de este Organismo a los fines de los controles que deban realizarse. Asimismo, se solicita que proceda a especificar de qué manera se garantiza la inviolabilidad del contenido de las comunicaciones a cursarse. A tal efecto, podrá aportar los documentos técnicos que considere a fin de acreditar las características exigidas en la normativa antes citada. (...) en un plazo que no supere los 20 días hábiles.”.

Que, en respuesta, la Responsable de Control Interno de ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO remitió el Ingreso S.R.T. N° 1.121.857/2026 de fecha 30 de abril de 2026, con el detalle de la documentación e información complementaria requerida.

Que, por su parte, el Departamento de Control y Evaluación Institucional dependiente de la Subgerencia de Control de Entidades, mediante el Informe IF-2026-61826404-APN-SCE#SRT de fecha 23 de junio de 2026, realizó una evaluación de la documentación complementaria aportada por ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO y dejó asentado, entre otras cuestiones, que: “(...) se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente (...)”. En consecuencia, indicó remitir las actuaciones a la Gerencia Técnica para que realice la evaluación técnica.

Que, seguidamente, mediante el Informe IF-2026-61780636-APN-GCP#SRT de fecha 23 de junio de 2026, esta Gerencia de Control Prestacional giró las actuaciones a la Gerencia Técnica para que efectúe el análisis técnico correspondiente.

Que, posteriormente, en el ámbito de sus competencias, la Subgerencia de Sistemas contando con la conformidad de esta Gerencia Técnica, mediante el Informe IF-2026-72449456-APN-SS#SRT de fecha 27 de julio de 2026, se expidió respecto de los aspectos técnicos de la propuesta presentada indicando que: “(...) El análisis técnico de la propuesta de Asociart ART, se encuentra estrictamente circunscripto al diseño técnico informado en la documentación aportada por la aseguradora. (...)”. Finalmente, consideró: “(...) que los niveles de seguridad de la nueva solución tecnológica informada por ASOCIART ART reúnen los estándares de diseño y resguardo adecuados a la finalidad perseguida, resultando acordes a las exigencias establecidas en el Artículo 10 de la Resolución SRT N° 82/20. (...)”.

Que, por su parte, esta Gerencia de Control Prestacional, mediante la Providencia PV-2026-73199100-APN-GCP#SRT de fecha 29 de julio de 2026, respecto de la Resolución S.R.T. N° 82/20 ha dicho que: “(...) corresponde señalar que el artículo noveno y décimo de la citada norma establecen que el servicio de notificación electrónica a trabajadores debe reunir determinadas condiciones en cuanto a la adhesión al servicio, integridad de datos y validación de identidad. (...)”; y que: “(...) exige que las características de seguridad deben alcanzar niveles análogos a los actualmente utilizados por la SRT en sus notificaciones. (...)”. Finalmente, expresó que: “(...) ASOCIART ART S.A. ha dado razonable cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación por lo que correspondería notificar a la aseguradora en ese sentido. (...)”.

Que en consecuencia corresponde tener por acreditadas las características técnicas de la plataforma tecnológica propuesta por ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la cual se adjunta como Anexo DI-2026-74592096-APN-SS#SRT que forma parte de la presente disposición.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, y en las Resoluciones S.R.T. N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), en función de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución S.R.T. N° 82/20.

Por ello,

EL GERENTE TÉCNICO
Y
LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por acreditadas las características técnicas de la plataforma tecnológica propuesta por ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la cual se adjunta como Anexo DI-2026-74592096-APN-SS#SRT (Ingresos de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 464.064 de fecha 25 de febrero de 2026 y N° 1.121.857 de fecha 30 de abril de 2026), en el marco de la Resolución S.R.T.

N° 82 de fecha 16 de diciembre de 2020, para efectuar notificaciones electrónicas a los trabajadores, en tanto la misma cumple con los requisitos técnicos de seguridad, integridad de datos e identificación de usuarios exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la implementación y utilización de la plataforma tecnológica aprobada por el artículo precedente, deberá ajustarse estrictamente a las condiciones técnicas informadas por ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, y evaluadas por esta Gerencia Técnica, debiendo garantizarse en todo momento la voluntariedad del trabajador respecto a su adhesión al sistema de notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO que deberá informar a esta S.R.T. cualquier modificación que se introduzca en la plataforma tecnológica aprobada, con anterioridad a su implementación, acompañando los respaldos técnicos y de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que esta S.R.T. se reserva la posibilidad de auditar el funcionamiento de la plataforma tecnológica implementada, pudiendo requerir las modificaciones que considere oportunas.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fermin Jose Ricarte - Julieta Bravo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 N° 55086/26 v. 07/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA TÉCNICA
Y
GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL
Disposición Conjunta 2/2026
DISFC-2026-2-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el Expediente N° 259.447/26 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, N° 24.557, el Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 82 de fecha 16 de diciembre de 2020, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 35 de la Ley N° 24.557, se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso b) de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las de “(...) b) Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las ART;”.

Que, por su parte, en el artículo 1° bis, inciso c) de la Ley N° 19.549, establece que, además de los principios fundamentales del procedimiento administrativo, los procedimientos regidos por dicha ley se ajustarán, además, a los siguientes principios y requisitos, entre otros, celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites.

Que a través de la Resolución S.R.T. N° 82 de fecha 16 de diciembre de 2020 se estableció en su artículo 1° que las notificaciones y comunicaciones formales y vinculantes, a cursarse en el ámbito de los procedimientos y trámites llevados adelante por las COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES (CMJ), sus Delegaciones y la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (CMC), de esta S.R.T., deberán ser efectuadas por vías o canales digitales o electrónicos.

Que la norma referida en el considerando precedente, en su artículo 9°, dispuso que las notificaciones y comunicaciones a realizarse entre las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) para con los trabajadores, en el marco de las obligaciones a su cargo, se encuentran alcanzadas por lo establecido en el artículo 1° de la aludida Resolución S.R.T. N° 82/20. Asimismo, instituye que

dichas comunicaciones y/o notificaciones resultarán válidas y vinculantes, en tanto las A.R.T. y los E.A. garanticen la adhesión voluntaria al sistema de notificaciones electrónicas por parte de los trabajadores, la seguridad e integridad de los datos consignados y un correcto método de identificación de los usuarios que registran dichos datos.

Que, asimismo, dicho plexo normativo en su artículo 10 establece que previo a la implementación de esa solución tecnológica, los actores interesados deberán acreditar, ante la SUBGERENCIA DE CONTROL DE ENTIDADES dependiente de esta GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la S.R.T., las características de los canales electrónicos o digitales a implementar, junto con un informe del Responsable de Control Interno que dé cuenta de la infraestructura del sistema a emplear, el cual deberá guardar analogía con la seguridad y tecnología utilizada por esta S.R.T. en sus notificaciones, garantizando el correcto intercambio de datos y la eficacia de las comunicaciones emitidas.

Que el artículo 11 de la mentada Resolución S.R.T. Nº 82/20 reza: “Facúltese a las distintas gerencias de esta S.R.T. a dictar disposiciones que habiliten la utilización de canales electrónicos para las comunicaciones y/o notificaciones cursadas en las áreas de su competencia, con los alcances referidos en el artículo 1º de la presente, en reemplazo de las comunicaciones postales y/u otros tipos de comunicación habitualmente utilizadas”.

Que, en fecha 13 de mayo de 2026, INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS realizó una presentación mediante Ingreso S.R.T. Nº 1.256.099/2026 a través del cual solicitó la validación para comenzar a utilizar “(...) una solución tecnológica destinada a posibilitar la comunicación electrónica con el trabajador. (...)”. Además, indicó que: “(...) Se trata de una solución de notificaciones electrónicas fehacientes que permite contactar al trabajador garantizando que quien recibe la comunicación es quien debe recibirla, utilizando la plataforma de mensajería instantánea de WhatsApp, permitiendo la conexión con canales de comunicación convencionales como alternativa en caso de que el receptor no acepte la adhesión al sistema. (...)”. A tal efecto, describió las condiciones de funcionamiento de la plataforma en orden a acreditar su utilidad y efectividad, y acompañó el Informe elaborado por el Responsable de Control Interno sobre las cuestiones técnicas del servicio propuesto, en cumplimiento a lo previsto en la Resolución S.R.T. Nº 82/20.

Que, en virtud de ello, el Departamento de Control y Evaluación Institucional dependiente de la Subgerencia de Control de Entidades, mediante el Informe IF-2026-61847809-APN-SCE#SRT de fecha 23 de junio de 2026, informó, entre otras cuestiones, que: “(...) se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente (...)”.

Que, en el mismo sentido, mediante la Providencia PV-2026-61852228-APN-GCP#SRT de fecha 23 de junio de 2026, esta Gerencia de Control Prestacional giró las actuaciones a la Gerencia Técnica para que efectúe el análisis técnico correspondiente.

Que, posteriormente, la Subgerencia de Sistemas contando con la conformidad de esta Gerencia Técnica, mediante el Informe IF-2026-72467258-APN-SS#SRT de fecha 27 de julio de 2026, se expidió respecto de los aspectos técnicos de la propuesta presentada indicando que: “(...) El presente análisis se encuentra estrictamente circunscripto al diseño técnico informado y detallado en la documentación aportada. Se deja constancia de que la implementación efectiva del sistema se encuentra sujeta a la finalización de las integraciones operativas actualmente en curso y a la validación de su correcto funcionamiento en un ambiente productivo. (...)”. Finalmente, consideró: “(...) que los niveles de seguridad de la nueva solución tecnológica informada por IAPSER reúnen los estándares adecuados a la finalidad perseguida y resultan acordes a las exigencias establecidas en el Artículo 10 de la Resolución SRT Nº 82/20. (...)”.

Que, por su parte, esta Gerencia de Control Prestacional, mediante la Providencia PV-2026-73199545-APN-GCP#SRT de fecha 29 de julio de 2026, respecto de la Resolución S.R.T. Nº 82/20 ha dicho que: “(...) corresponde señalar que el artículo noveno y décimo de la citada norma establecen que el servicio de notificación electrónica a trabajadores debe reunir determinadas condiciones en cuanto a la adhesión al servicio, integridad de datos y validación de identidad. (...)”; y que: “(...) exige que las características de seguridad deben alcanzar niveles análogos a los actualmente utilizados por la SRT en sus notificaciones. (...)”. Finalmente, expresó que: “(...) el INSTITUTO AUTARQUICO PCIAL. DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS ha dado razonable cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación por lo que correspondería notificar a la aseguradora en ese sentido. (...)”.

Que en consecuencia corresponde tener por acreditadas las características técnicas de la plataforma tecnológica propuesta por INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, la cual se adjunta como Anexo DI-2026-74517935-APN-SS#SRT que forma parte de la presente disposición.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, y las Resoluciones S.R.T. Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 01 de noviembre

de 2024-, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), en función de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución S.R.T. N° 82/20.

Por ello,

EL GERENTE TÉCNICO
Y
LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por acreditadas las características técnicas de la plataforma tecnológica propuesta por INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, la cual se adjunta como Anexo DI-2026-74517935-APN-SS#SRT (Ingreso de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.256.099 de fecha 13 de mayo de 2026), en el marco de la Resolución S.R.T. N° 82 de fecha 16 de diciembre de 2020, para efectuar notificaciones electrónicas a los trabajadores, en tanto la misma cumple con los requisitos técnicos de seguridad, integridad de datos e identificación de usuarios exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la implementación y utilización de la plataforma tecnológica aprobada por el artículo precedente, deberá ajustarse estrictamente a las condiciones técnicas informadas por INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, y evaluadas por esta Gerencia Técnica, debiendo garantizarse en todo momento la voluntariedad del trabajador respecto a su adhesión al sistema de notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS que deberá informar a esta S.R.T. cualquier modificación que se introduzca en la plataforma tecnológica aprobada, con anterioridad a su implementación, acompañando los respaldos técnicos y de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que esta S.R.T. se reserva la posibilidad de auditar el funcionamiento de la plataforma tecnológica implementada, pudiendo requerir las modificaciones que considere oportunas.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fermin Jose Ricarte - Julieta Bravo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 N° 55116/26 v. 07/08/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/08/2026	al	04/08/2026	24,60	24,36	24,11	23,87	23,63	23,39	22,01%	2,022%
Desde el	04/08/2026	al	05/08/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	05/08/2026	al	06/08/2026	24,97	24,71	24,46	24,21	23,96	23,72	22,29%	2,052%
Desde el	06/08/2026	al	07/08/2026	25,76	25,49	25,22	24,95	24,69	24,43	22,92%	2,117%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/08/2026	al	04/08/2026	25,12	25,37	25,63	25,90	26,17	26,44	28,22%	2,064%
Desde el	04/08/2026	al	05/08/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%
Desde el	05/08/2026	al	06/08/2026	25,50	25,76	26,03	26,30	26,58	26,86	28,69%	2,095%
Desde el	06/08/2026	al	07/08/2026	26,32	26,60	26,89	27,18	27,48	27,78	29,74%	2,163%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 07/08/2026 N° 55043/26 v. 07/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13209/2026

03/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Comunicación A 1828 y Comunicado P14290 (Uso de la Justicia), series diarias Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_ind.xls, series históricas. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 N° 54995/26 v. 07/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales, la Dirección General de Aduanas- Aduana de Posadas, notifica en los términos del Artículo 1013, inciso i) del Código Aduanero; a quien/es acrediten derecho a disponer de los rodados que se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del citado texto legal; informándose que podrán solicitar respecto de los mismos alguna destinación autorizada dentro de los 10 (diez) días contados de la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a dar destinación de oficio.

ACTUACION	DESCRIPCION
SC46-891-2025/9 19447-1510-2025	Automóvil Marca TOYOTA, Modelo AILLON/2003, Dominio AAG033 (Py)
SC46-660-2025/K 19447-1443-2025	Automóvil Marca TOYOTA, Modelo AILLON/2002, Dominio XAP 720 (Py)

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 07/08/2026 N° 54913/26 v. 07/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, ARCHIVO PROVISORIO, por las cuales, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular, en caso de que resulte procedente, a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOCUMENTO		INFRACCIÓN ART.	RES. FALLO
			TIPO	NUMERO		
19447-713-2025	046-DN-764-2025/9	VERA BENITEZ LUIS MARIA	CI (PAR)	880.273	977	1939/2026
19447-1187-2025	046-DN-1362-2025/2	BOGADO LOPEZ MARIA LOURDES	CI (PAR)	3.691.118	977	1939/2026
19447-1880-2025	046-DN-2263-2025/6	ARGUELLO MIERES JUAN RAMON	DNI	96.106.072	977	2722/2025
19447-1987-2025	046-DN-1979-2025/9	CRISTALDO LOPEZ FRANCISCO ANTONIO	DNI	92.979.817	977	2722/2025
19447-2073-2025	046-DN-2472-2025/2	ZABALLOS BENITEZ ROCIO ARACELI	DNI	94.116.165	977	2722/2025

SIGEA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOCUMENTO		INFRACCIÓN ART.	RES. FALLO
			TIPO	NUMERO		
19447-2100-2025	046-DN-2500-2025/1	MORGENSTERN NICOLAS ALEJANDRO	DNI	43.756.851	977	2722/2025
19447-2187-2025	046-DN-2624-2025/4	CHAPARRO SERGIO DAVID	DNI	30.691.040	977	2722/2025
19447-2318-2025	046-DN-2787-2025/1	GAYOSO MARCELO OMAR	DNI	31.867.000	977	1733/2025
19447-2837-2025	046-DN-3464-2025/9	LOVERA RIQUELME MIQUEAS MARTIN	CI (PAR)	5.296.483	977	1939/2026
19447-2893-2025	046-DN-3522-2025/2	AYALA HILDA BEATRIZ	DNI	16.695.589	977	1939/2026
19447-1-2026	046-DN-14-2026/K	DOMINGUEZ CAÑETE LIDER AGUSTIN	CI (PAR)	4.949.992	977	1939/2026
19447-6-2026	046-DN-17-2026/K	GOMEZ GUZMAN JEMA DAHIANA	CI (PAR)	7.585.416	977	1939/2026
19447-22-2026	046-DN-31-2026/1	LONDOÑO RAMOS ANGELA MARIA	DNI	94.843.774	977	1939/2026
19447-26-2026	046-DN-35-2026/K	ALVAREZ FATIMA AGUSTINA	DNI	42.288.386	977	1939/2026
19447-31-2026	046-DN-39-2026/2	CABALLERO ARNALDO	DNI	18.889.763	977	1939/2026
19447-34-2026	046-DN-42-2026/8	MELGAREJO ROBERTO MAGNO	DNI	16.356.345	977	1939/2026
19447-35-2026	046-DN-43-2026/0	BENITEZ MARISA ALEJANDRA	DNI	31.629.128	977	1939/2026
19447-37-2026	046-DN-45-2025/8	SERVIN CARLOS JAVIER	DNI	32.915.135	977	1939/2026
19447-47-2026	046-DN-61-2026/6	QUINTANA JORGE TOBIAS	DNI	47.109.576	977	1939/2026
19447-50-2026	046-DN-63-2026/8	SANCHEZ LUIS ANGEL	DNI	42.288.162	977	1939/2026
19447-61-2026	046-DN-77-2026/9	LUNA CACERES BRYAN GABRIEL	CI (PAR)	5.158.523	977	1939/2026
19447-62-2026	046-DN-78-2026/7	DIPP VERA GUSTAVO EMILIO	CI (PAR)	3.400.003	977	1939/2026
19447-82-2026	046-DN-99-2026/7	MARTINEZ MARGARITA	CI (PAR)	1.982.078	977	1939/2026
19447-100-2026	046-DN-122-2026/3	INSAURRALDE GARCIA GLADYS	CI (PAR)	5.833.373	977	1939/2026
19447-106-2026	046-DN-134-2026/8	ESCOBAR NANCY ELISABET	CI (PAR)	4.228.880	977	1939/2026
19447-108/206	046-DN-139-2026/4	PAREDES NORBERTO MANUEL	DNI	38.565.063	977	1939/2026
19447-116-2026	046-DN-170-2026/8	CENTURION ACOSTA CARMEN ZUNILDA	CI (PAR)	2.048.471	977	1939/2026
19447-174-2026	046-DN-224-2026/8	CACEREZ ORTIGOZA RUBEN ARMANDO	CI (PAR)	4.141.421	977	1939/2026
19447-192-2026	046-DN-246-2026/6	GONZALEZ OJEDA DERLIS RAUL	CI (PAR)	2.557.596	977	1939/2026

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 07/08/2026 N° 55161/26 v. 07/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE / DNI	IMPUTACIÓN
19411-339-2021/1	CHOQUE SULLCANI FIORELA WENDY	DNI N.º 38.452.436	Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A.
17095-52-2015	VESPASIANO MARCIA CRISTINA	Pasaporte de la República Federativa de Brasil N.º YA685915)	Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A.
12040-27-2014	Alfredo CRUZ PAZ	Pasaporte de la República de Perú N.º 5775704	Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A.
17986-31-2018	Julio César VALERA APONTE	Pasaporte del Reino de España N.º PAG 141366	Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A.
19411-439-2022/1	Richard David QUIÑONEZ AQUINO	Pasaporte de la República del Paraguay Nro. R673639	Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE / DNI	IMPUTACIÓN
12040-17-2015	Alejandro Fabián BRITZ	D.N.I. N° 27.269.477	Arts. 863, 864 inc. "d" y 866 segundo párrafo del C.A.
12182-677-2013/1	Oscar Javier BARELA	D.N.I. N° 24.668.400	Arts. 864 inc. "c" y 865 inc. "a", del C.A.
12182-677-2013/1	Danila Belén PAOLINI	D.N.I. N° 34.151.693	Arts. 864 inc. "c" y 865 inc. "a", del C.A.

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 07/08/2026 N° 55015/26 v. 07/08/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día, la Acordada ACORA-2026-1-APN-TFN#MEC, de fecha 17 de julio de 2026, que como anexo forma parte del presente, por la que se dispuso que "(...) durante la feria judicial del período comprendido entre los días 20 de julio al 2 de agosto de 2026, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Daniel Alejandro MARTÍN (desde 20 de julio al 2 de agosto inclusive), Viviana MARMILLON (desde el 20 al 26 de julio inclusive), Claudio Esteban LUIS (desde el 20 al 26 de julio inclusive), Agustina O'DONNELL (desde el 27 de julio al 2 de agosto inclusive), Laura Amalia GUZMÁN (desde el 27 de julio al 2 de agosto inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Christian Marcelo GONZÁLEZ PALAZZO (desde 20 de julio al 2 de agosto inclusive), Claudia Beatriz SARQUIS (desde el 20 de julio al 2 de agosto inclusive), Héctor Hugo JUÁREZ (desde el 20 al 26 de julio inclusive) y Pablo Adrián GARBARINO (desde el 27 de julio al 2 de agosto inclusive). La Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial funcionará de 12:30 a 14:30hs., conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 34/2019 de este Tribunal. ARTÍCULO 2°: Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en la página web del organismo y archívese." FIRMADO: Dres. Guzmán, Magallón, Pérez, Porporatto, Marmillon, Luis, Gómez, O'Donnell, Martín, Soria, Juárez, González Palazzo, Sarquis, Segura y Licht. VOCALES.

Juan Ignacio Nicolas Mitre, Director, Dirección de Coordinación Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 N° 55098/26 v. 07/08/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 273/2026

DI-2026-273-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-12060446- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-12059586-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-12060446- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que, mediante el citado instrumento, las partes pactan incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 463/06, N° 553/09, y N° 1070/09 "E", de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, deberán las partes tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-12059586-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-12060446- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 463/06, Nº 553/09, y Nº1070/09 "E".

ARTÍCULO 4º- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 Nº 54832/26 v. 07/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 315/2026

DI-2026-315-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-75285174- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-75284794-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-75284980-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-75285072-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-75285174- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO YAFINES (FONIVA) junto con el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio Nº 2, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes convienen incrementos sobre los valores tarifarios en el marco de la Ley Nº 12.713, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde dejar constancia que mediante Disposición N° DI-2021-378-APN-DNLF#MT, se dejó establecido que no resulta procedente fijar el promedio mensual de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente, prescrito por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los trabajadores comprendidos en el régimen de trabajo a domicilio de la Ley N° 12.713.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos obrantes en los documentos Nros. RE-2025-75284794-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-75284980-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-75285072-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-75285174- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO YAFINES (FONIVA) junto con el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 N° 54833/26 v. 07/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 278/2026**

DI-2026-278-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120973290- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-120973007-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-120973290- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexo A, celebrados entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Homoléguese el acuerdo y anexo A obrantes en el documento Nº RE-2025-120973007-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-120973290- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 Nº 54834/26 v. 07/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

El formulario de contacto en línea muestra campos para Nombre, Email, Teléfono y Tema. Debajo de estos campos hay un botón que dice 'Enviar'. En la parte inferior del formulario, se indica 'Organismo / Empresa' y 'Mensaje'.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 279/2026

DI-2026-279-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-121338165- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-121336579-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-121904360-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-121338165- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo, escalas salariales y acta rectificatoria respectivamente celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, escalas salariales y acta rectificatoria obrantes en los documentos Nros. RE-2025-121336579-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-121904360-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-121338165- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 N° 54835/26 v. 07/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 317/2026

DI-2026-317-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-39249158- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-39248969-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-39249158- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo, de fecha 11 de abril de 2025, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-39248969-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-39249158- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2026 N° 54836/26 v. 07/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 318/2026

DI-2026-318-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-31397049- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-31396836-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-31397049- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus anexos I y II, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en relación al contenido en la cláusula CUARTA, inciso b), corresponde señalar que dicha estipulación no se encuentra alcanzada por la presente homologación, ello por cuanto la imposición de tales cargas supera conceptualmente la naturaleza de las sumas en cuestión excediendo el marco de las leyes N° 24.241 y la Ley N° 23.660.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos I y II obrantes en el documento N° RE-2025-31396836-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-31397049- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a Cristian Orlando MOLANO LEÓN (DNI 95.752.110) que dispuso suspenderlo para operar en cambios mediante la Comunicación "C" 102053 en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00071855- -GDEBCRA-GFANA#BCRA (vinculado al Sumario N° 8608), caratulado "MOLANO LEÓN CRISTIAN ORLANDO" que tramita ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") de este BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2026 N° 53598/26 v. 10/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a Marcos Juan Casanegra (DNI 30.295.767) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00251733- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8564), caratulado "EURO S.A. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2026 N° 53604/26 v. 10/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de Sandos SAS (CUIT 30-71615142-1) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00146104- -GDEBCRA-GSENF#BCRA (vinculado al Sumario N° 8592), caratulado "SANDOS S.A.S. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2026 N° 53605/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a Caterina Melina Brizuela (CUIT 27-37624059-8) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2026-02691890- -APN-DGD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 22 del Decreto 92.767/36 modificado por Decreto 843/58 (Reglamentario de la Ley 11.843), en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/08/2026 N° 54673/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social CANDIBA S.A. (CUIT 30- 71623279-0) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2026-02693427- -APN-DGD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 22 del Decreto 92.767/36 modificado por decreto 843/58 (Reglamentario de la Ley 11.843) y a los arts. 4 y 5 de la Ley 11.843/34 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/08/2026 N° 54674/26 v. 10/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social RECUPERACIÓN CAPILAR S.R.L. (CUIT 30-71720627-0) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2022-82594811- -APN-DNHFYSF#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 4 de la Ley 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/08/2026 N° 54676/26 v. 10/08/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación